

P-13664

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0006226**

Solicitud de patente de Invención a nombre de **WELDFIT CORPORATION**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad solicitante **WELDFIT CORPORATION**, en respuesta al oficio No. **1529** notificado por comunicación electrónica el 26 de marzo de 2019, relacionado con el resultado de examen de fondo, me permito manifestar:

1. Modificación al capítulo reivindicatorio

Como primera medida, el solicitante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en el capítulo reivindicatorio presentado el 28 de febrero de 2019, en respuesta al Oficio No. 14411 notificado el 6 de diciembre de 2018.

2. Pago de tasas

No se adjunta recibo de pago por tasa de modificación, ya que no se modifica la solicitud sino se defiende el pliego reivindicatorio como se indica en el numeral 1.

3. Título

Como respuesta a la objeción de claridad y siguiendo las recomendaciones del examinador, se realiza un cambio del título de la solicitud a “*APARATO Y MÉTODO PARA LANZAMIENTO AUTOMATIZADO DE RASPATUBOS*”.

4. Novedad/Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo por parte de las antiguas reivindicaciones 1, 6, 18 a 22 y 25 a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos US 6022421 (D1) y US2012131758 (D2).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Así, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en el documento D1 y/o D2 de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el antiguo capítulo reivindicatorio.

Con respecto al nivel inventivo, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo NO es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe

demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones, es deseo de la solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la invención que se reclama en las reivindicaciones 1 a 40.

Por consiguiente, la antigua reivindicación independiente 1 se dirige a un aparato para lanzar raspatabos (P) en un flujo de proceso. El aparato comprende un alojamiento (102), una guía (106) y un accionador (108). El alojamiento (102) define una cámara (105) con una primera longitud y tiene una entrada (104A) y una salida (104B). La entrada (104A) recibe los raspatabos (P) de un primero a un último en la cámara (105). La salida (104B) está en comunicación con el flujo de proceso y pasa los raspatabos (P) del primero al último fuera de la cámara (105) al flujo de proceso. Una porción de la cámara (105) está en comunicación con el flujo de proceso.

La guía (106) está dispuesta en la cámara (105) y guía a los raspatabos (P) en la cámara (105). Una superficie de la guía (106) se puede mover de manera continua a lo largo de la primera longitud de la cámara (105) desde la entrada (104A) hacia la salida (104B). El accionador (108) está acoplado operativamente a la superficie de la guía (106). El accionador (108) mueve los raspatabos (P) juntos a lo largo de la primera longitud de la cámara (105) con la superficie de la guía (106) desde la entrada (104A) hacia la salida (104B) y alimenta mecánicamente a cada uno de los raspatabos (P) guiados por la guía (106) a lo largo de la primera longitud de la cámara (105) sucesivamente desde el primero hasta el último hacia la salida (104B).

D1 no revela un aparato en el que una superficie de una guía pueda moverse continuamente a lo largo de una cámara desde una entrada hacia una salida, de modo que un actuador acoplado operativamente a la superficie de la guía mueva los raspatabos a lo largo de la cámara hacia la salida y alimenta mecánicamente cada uno de los raspatabos sucesivamente desde el primero hasta el último hacia la salida, como se reclama en la reivindicación 1.

En su lugar, D1 describe un aparato de lanzamiento (12) que tiene un alojamiento con una cámara (42) en la que los raspatubos (44) están apilados verticalmente. Los raspatubos (44) se alimentan por gravedad en la cámara (42), y una compuerta para raspatubos (48) que tiene unas horquillas superior e inferior (48a-b) se desplaza hidráulicamente hacia adentro y hacia afuera de manera que un raspatubo (44) puede ser lanzado en un flujo de proceso (Véase Col. 3, línea 55 a Col. 4, línea 13 y Fig. 1). No hay superficie de una guía en D1 que se pueda mover continuamente a lo largo de una cámara y que esté acoplada operativamente a un actuador para alimentar mecánicamente a cada uno de los raspatubos a lo largo de la longitud de la cámara desde el primero al último hacia la salida. Más bien, la gravedad permite que los raspatubos caigan en la cámara de D1 para que las horquillas oscilantes puedan entrar y salir del camino para que los raspatubos caigan en el flujo de proceso.

Es cierto que la Oficina ha encontrado que el documento D1 **no** revela claramente una guía para guiar los raspatubos juntos a lo largo de la cámara. Sin embargo, después de una nueva búsqueda en las bases de datos a las que la Oficina tiene acceso, el rechazo cita las reivindicaciones 4 y 5 del documento D2 (Véase tabla 1 del oficio emitido). El contenido de rechazo que D2 enseña guías para la alineación de los raspatubos dentro de una cámara de lanzamiento de modo que la antigua reivindicación independiente 1 se vea afectada por el nivel inventivo.

El solicitante no está de acuerdo. Las reivindicaciones 4 y 5 de D2 (abajo copiadas) se dirigen a un raspatubo que tiene una válvula de lanzamiento. La válvula de lanzamiento del raspatubo tiene un miembro de base anular ubicado deslizantemente en el exterior del cuerpo del raspatubo, y además tiene una placa de guía anular fijada al exterior del cuerpo del raspatubo. Como se describe en D2, un raspatubo (10) tiene un cuerpo (12) (Véase Párrafo 0040). Una válvula de lanzamiento (50) tiene una placa base (54) y una placa guía (52) dispuestas en el cuerpo (12) (Véase Párrafo 0047). Por lo tanto, D2 en el mejor de los casos describe placas dispuestas en un raspatubo, donde esas placas se utilizan como parte de una válvula en el raspatubo para lanzar el raspatubo.

4. A pipeline pig according to claim 3, wherein the launch valve includes an annular base member slidingly located on the exterior of the pig body, wherein each valve body is attached to the base member via a valve stem.

5. A pipeline pig according to claim 4, wherein the launch valve further includes an annular guide plate fixed to the exterior of the pig body, the guide plate including a plurality of circumferentially spaced guide apertures within which the valve stems are located.

Contrariamente a una placa en un raspatabo que se usa con una válvula en el raspatabo para lanzar un raspatabo, la reivindicación 1 exige “una guía (106) colocada en la cámara (105) y guiando los raspatabos (P) en la cámara (105), una superficie de la guía (106) es movable continuamente a lo largo de la primera longitud de la cámara (105) desde la entrada (104A) hacia la salida (104B)”, de modo que “un accionador (108) acoplado operativamente con la superficie de la guía (106)” puede “mover los raspatabos (P) juntos a lo largo de la primera longitud de la cámara (105) con la superficie de la guía (106) desde la entrada (104A) hacia la salida (104B) y que alimenta mecánicamente cada uno de los raspatabos (P) guiados por la guía (106) a lo largo de la primera longitud de la cámara (105) sucesivamente desde el primero hasta el último hacia la salida (104B)”.

Las placas (52, 54) dispuestas sobre el raspatabo (10) en D2 **no enseñan o sugieren** una guía (106) colocada en la cámara (105) y guiando los raspatabos (P) en la cámara (105), una superficie de la guía (106) es movable continuamente a lo largo de la primera longitud de la cámara (105) desde la entrada (104A) hacia la salida (104B).

Por al menos estas razones, la reivindicación 1 y las que dependen de ella son patentables sobre D1 en vista de D2.

Ahora bien, con respecto a la antigua reivindicación independiente 25. Como se apreciará, los argumentos presentados anteriormente con respecto a la reivindicación independiente 1 son aplicables por las mismas razones al mostrar que la reivindicación 25 es patentable sobre D1 y D2.

Por lo tanto, es claro que existe por lo menos una diferencia entre la presente invención definida en las antiguas reivindicaciones 1 a 40 y el estado del arte, específicamente los documentos D1 y D2, con lo cual se da cabal cumplimiento al requisito de novedad y nivel inventivo como se encuentra definido en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusiones

Considerando los argumentos indicados anteriormente, es claro que la invención descrita en las antiguas reivindicaciones 1 a 40 cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486/00 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio. Así, respetuosamente se solicita que se reconozca la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial, y, por lo tanto, la Superintendencia de Industria y Comercio conceda el privilegio de patente para la invención titulada “APARATO Y MÉTODO PARA LANZAMIENTO AUTOMATIZADO DE RASPATUBOS” a nombre de WELDFIT CORPORATION.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co